



Definición:

Persona física que de manera individual, realiza de forma continuada una actividad lucrativa de producción **sin estar ligada a un contrato de trabajo con otro empresario**, asumiendo los riesgos y beneficios de su labor.



Responsabilidad:

- Del comerciante: Personal, directa e ilimitada.
- Cónyuge del comerciante: (bienes que quedan afectos)
 - Bienes del comerciante
 - Los adquiridos como consecuencia de la actividad comercial desarrollada
 - Bienes comunes en régimen de gananciales con consentimiento presunto del cónyuge no comerciante
 - Bienes propios del cónyuge no comerciante con consentimiento expreso del mismo
 - Si existen capitulaciones matrimoniales, según pacto
- Requisitos:
 - Ser mayor de edad
 - Tener libre disposición de bienes
 - Ejercer por cuenta propia y de forma habitual una actividad empresarial

TRAMITES	PLAZOS	DOCUMENTACIÓN	LUGAR
Alta en el I.A.E Declaración Censal	Hasta 30 días antes del inicio de la actividad	-Fotocopia D.N.I -Autorización a persona que presenta la declaración. -Fotocopia D.N.I. de la persona autorizada. -Firma del titular de la actividad. -Referencia catastral (fotocopia IBIU domicilio de la actividad). -Modelo 036	Agencia Estatal de la Administración Tributaria Avda. de la Raza s/n C.P. 4102 Tel. 954298020 Fax. 954235123
Legalización de los libros de contabilidad	Antes del inicio de la actividad		Registro Mercantil-Libros y Depósitos de Cuentas. Avda. Buhaira, 15 Tel. 954542093 Fax 954540470
Licencia de obras	-Plazo estimado de tramitación desde la solicitud: 3 meses -Las obras pueden ejecutarse hasta 3 años después de concedida la licencia	-Impreso municipal -Proyecto	Ayuntamiento, Departamento Urbanismo. C/ Bailén nº6 Tel. 954979157
Licencia de apertura *Excepciones	Previsión de plazos de tramitación: -Actividades Inocuas: 2 semanas -Actividades no Inocuas: 3 meses La actividad debe iniciarse en los 6 meses siguientes a la concesión de la licencia	-Impreso -Fotocopia del recibo de abono de la tasa de apertura -Documento acreditativo de la propiedad / arrendamiento -Referencia catastral (último recibo del IBI) -Alta IAE, se requiere al final de la tramitación -Proyecto técnico (Actividad inocua: certificado técnico y actividad no inocua: proyecto técnico)	Ayuntamiento, Departamento de Medio Ambiente Plaza del Duque, 1 Tel. 954979146 Fax.954979153 Correo electrónico: medioambiente@alcalaguada.ira.org
Alta en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA)	-La solicitud de afiliación y alta: 30 días siguientes al inicio de la actividad(IAE) -Efectos: Día 1º del mes natural en que se inicie la actividad	-Fotocopia del D.N.I -Original y fotocopia I.A.E -Modelo TA0521 -Para poder contratar: TA-6 -Para poder dar de alta a los trabajadores: TA-2	Administración de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social C/ Orellana, 10 Tlf: 955699175 Fax 95569173



TRAMITES	PLAZOS	DOCUMENTACIÓN	LUGAR
Comunicación de apertura del centro de trabajo	Dentro de los 30 días siguientes al inicio de la actividad	-Datos de la empresa -Datos del centro de trabajo -Datos de la plantilla -Actividad que se desarrolla	-Delegación de Empleo República Argentina, nº 21-B, 1ª planta Tel. 955065600/01 Fax 955065700 -UTEDLT Complejo Ideal, Parque Ind. Alcalá X. Autovía Sevilla-Málaga Km. 6,3 Tel: 954935105
Legalización de los libros de visitas	Desde la apertura del centro en la Seguridad Social	-Libro de visitas que se puede adquirir en cualquier librería-papelería -Datos de la empresa -Nº de Afiliación al RETA	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Plaza de España, Puerta de Aragón Tel.954236120 Fax 954237794 Horario de 9.00 a 14.00 horas



Ventajas:

- Simplicidad en los trámites de constitución y administrativos. El menor coste que se ha de asumir para formalizar la empresa es uno de los principales factores en favor de esta forma jurídica.
- Simplicidad contable.
- No exigencia de capital mínimo.
- Simplicidad fiscal:

□ I.R.P.F: Regímenes de determinación del beneficio neto

En actividades empresariales:

o Estimación Directa

▶ **Estimación Directa Normal:** Se aplicará a los empresarios y entidades en régimen de atribución de rentas que renuncien al régimen de estimación directa simplificada o superen los límites para su aplicación.

- La base imponible se determinará corrigiendo el resultado contable determinado con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación en las disposiciones que se dictan en el desarrollo de las citadas normas (remisión al I.S.). El empresario que equipara, en cuanto a la determinación de su base imponible, a una persona jurídica con las siguientes especialidades y diferencias:
 - No serán gastos deducibles las donaciones realizadas a las Sociedades de desarrollo industrial y regional, ni las realizadas a las Federaciones Deportivas Españolas y demás entidades contempladas en el artículo 14 de la ley del impuesto.
 - No será gasto deducible las aportaciones que realice el propio empresario o profesional a mutualidades de previsión social.
 - Será gasto deducible, con el límite legal anual de 500.000 pesetas, las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguros concertadas con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de autónomos.
 - Serán gastos deducibles las cantidades abonadas al cónyuge e hijos menores en concepto de rendimientos de trabajo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que exista contrato laboral y afiliación al régimen correspondiente de la Seguridad Social.



- Que trabaja habitualmente y con continuidad en la actividad económica desarrollada por el empresario o profesional.
- Que las retribuciones no sean superiores a las del mercado.
- En el caso de PYMES, para la determinación del rendimiento neto, se tendrán en cuenta las particularidades previstas en cuanto a incentivos fiscales establecidos en el I.S.

▶ **Estimación directa simplificada:** El rendimiento neto se determinará por diferencia entre ingresos y gastos.

- Se aplicará para todas las actividades empresariales o profesionales que ejerzan el sujeto pasivo que reúna las siguientes condiciones:
 - ✗ Que no determine su rendimiento neto por el régimen de estimación objetiva.
 - ✗ Que el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de todas las actividades del año inmediatamente anterior no supere los 100 millones de pesetas anuales (para el primer año se aplicará esta modalidad salvo que se renuncie a ella).
 - ✗ Que no renuncie a esta modalidad.
- La renuncia a este régimen deberá efectuarse en el momento de la declaración censal, cuando se trate de inicio de actividad o durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, cuando se trate de empresa en funcionamiento.
- La renuncia tendrá efecto por un periodo mínimo de tres años, transcurrido este plazo se entenderá prorrogado tácitamente para cada uno de los años siguientes, salvo que se revoque en el plazo citado anteriormente.
- La exclusión por superar los límites indicados producirá efectos en el año inmediatamente posterior a aquel en que se produzca dicha circunstancia.
- La renuncia o exclusión supondrá determinar el rendimiento neto de todas las actividades empresariales o profesionales por la modalidad normal de este régimen.
- En este régimen el rendimiento neto se determinará siguiendo las mismas reglas que para la estimación directa normal, pero teniendo en cuenta las siguientes especialidades:
- Las amortizaciones de inmovilizado material se practicarán de forma lineal en función de la tabla de amortizaciones. Del importe que resulte le serán de aplicación las normas del régimen especial de empresas de reducidas dimensiones (libertad de amortización).
- El conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantificarán aplicando el 5% sobre el rendimiento, excluido este concepto y las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de elementos afectos (ver cuadro 3 página 263).
- La modalidad simplificada será aplicable en las entidades en régimen de atribución de rentas (Sociedades Civiles y Comunidad de Bienes), siempre que todos sus socios, herederos, comuneros, o partícipes sean personas físicas y que la entidad cumpla los requisitos exigidos para la aplicación de esta modalidad simplificada.

▶ **Estimación objetiva:** Se aplica a las actividades incluidas en el cuadro 4º página 266 y permite determinar el rendimiento neto mediante un conjunto de signos, índices y módulos.

- En caso de renuncia ésta deberá efectuarse en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que debe de surtir efecto. Cuando se trate de inicio de actividad, la renuncia se efectuará en el momento de presentar la declaración censal.
- La renuncia supondrá la inclusión en la modalidad simplificada del régimen de estimación directa, surtiendo efectos por un periodo mínimo de tres años. Transcurrido este plazo se entenderá prorrogada la renuncia para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable, salvo que previamente sea revocada.
- Dado que el régimen de estimación objetiva se aplica conjunta y coordinadamente con los regímenes especiales del IVA, la renuncia por parte del empresario al régimen general simplificado o al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, supondrá la renuncia al régimen de estimación objetiva por todas las actividades empresariales y profesionales que desarrolle.
- La exclusión del régimen de estimación objetiva se producirá cuando se supere los límites (ver página 272) o cuando el empresario sea excluido de la aplicación del régimen simplificado del IVA. La exclusión surtirá efectos en el año inmediatamente posterior a aquel en que se produzca dicha circunstancia.



- El régimen de estimación objetiva es incompatible con el de estimación directa, de forma que cuando el empresario determine el rendimiento neto de alguna actividad empresarial o profesional, por el régimen de estimación directa en cualquiera de sus modalidades, deberá de aplicarlo en todas sus actividades.
- El rendimiento neto será calculado aplicando a cada actividad los signos, índices, o módulos aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- Los contribuyentes acogidos a este régimen no están obligados a llevar libros o registros contables en relación con el I.R.P.F.

En actividades profesionales o artísticas:

o **Estimación Directa:**

- ▶ *Normal*
- ▶ *Simplificada*

□ **I.V.A.:**

Están obligados a efectuar declaración de IVA, las personas físicas que desarrollen actividades empresariales o profesionales y realicen las entregas de bienes o presten los servicios sujetos al impuesto, excepto que estén sujetos a los siguientes regímenes especiales: Régimen especial de agricultura ganadería y pesca, y régimen especial de recargo de equivalencia.

El periodo de declaración del IVA es trimestral o mensual para aquellas empresas cuya facturación supere los 1.000 millones.

▶ *Plazos del IVA:*

- Última declaración (liquidación y resumen anual): Del 1 al 30 de enero.
- Restantes declaraciones : Del 1 al 20 del mes siguiente al trimestre o mes correspondiente.

▶ *Liquidación:*

- Regla general: Se deducirá del IVA devengado o repercutido el IVA soportado o deducible. Si la diferencia es negativa, se podrá compensar en el periodo siguiente o solicitar su devolución si está inscrito en el registro de exportadores y no supera el límite establecido. Si en la última declaración del ejercicio la diferencia es negativa, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del saldo a su favor, o la compensación del mismo en el periodo siguiente.
- Régimen simplificado: Se ingresarán las cuotas resultantes de aplicar los módulos establecidos anualmente.
- Modelos; 300, 310, - 390, 391.



Inconvenientes.

- Responsabilidad personal e ilimitada (no existe en cuanto a su responsabilidad distinción entre las obligaciones civiles y mercantiles).
- Desventajas fiscales frente a las sociedades cuando el tipo marginal aplicable en I.R.P.F se sitúa por encima del 30% (como punto de referencia podríamos tomar los 36.060,73 € de rendimiento neto anual).
- Imagen. Frente a clientes y proveedores las sociedades parecen contar con mayores garantías o fiabilidad, dada la obligación de las mismas de hacer públicos sus datos contables mediante el depósito de los mismos en el Registro Mercantil.